

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 156 - 2015-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo 2015, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N°822-2015-GRC, del despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, que remite el Proyecto de Acuerdo Regional para la "Designación de representantes titular y suplente del Gobierno Regional Cusco, ante Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicio de Saneamiento Alto Andina S.A. EMPSSAPAL S.A."

El Oficio N°265-2015/GG-EMPSSAPAL S.A., de la Gerencia General de EMPSSAPAL S.A., que solicita al Ejecutivo del Gobierno Regional la acreditación del representante del Gobierno Regional ante el Directorio de EMPSSAPAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que:

"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que:

"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región"

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que:

"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el

crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".



Que, el Artículo 10° literal e) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que: "Es competencia exclusiva del Gobierno Regional diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias".

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, el Artículo 51° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que: "los Gobiernos Regionales deben participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas".

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización";



Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

"La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, la Ley N° 26338, "Ley General de Servicios de Saneamiento, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; precisándose además que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación

regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural.

Que, la ley N° 30045, "Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento", establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.

Que, el artículo 21°, del decreto Supremo N°015-2013-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley N°30045-"Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; determina la conformación del directorio de las EPS Municipales, señalando que:

"(...) El directorio de las EPS Municipales de mayor tamaño constituidas en Sociedades Anónimas, está compuesto por cinco (05) miembros de las siguientes entidades:

- *Dos (02) representantes de las Municipalidades accionistas, electos a través de Acuerdo de Concejo Municipal;*
- **Un (01) representante del Gobierno Regional, electo por Acuerdo Regional;**
- *Un (01) representante de la Sociedad Civil, para lo cual los Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio y Universidades propondrán un candidato, electo según sus estatutos o normas pertinentes. El ente Rector evaluará y elegirá a un (01) titular y un (01) suplente entre los candidatos propuestos; y,*
- *Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...);*

Que, a la propuesta de la terna presentada según el proyecto de Acuerdo Regional, derivado desde el Ejecutivo Regional, se tuvo la elección del representante titular y accesitario, del Gobierno Regional de Cusco, ante el Directorio de EMPSSAPAL S.A., siendo elegidos por voto mayoritario como Representante Titular del Gobierno Regional de Cusco al Ing. Vladimir Laura Delgado, y como representante suplente del Gobierno Regional Cusco, al Ing. Cesar Macedo Mostajo, ante el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento Alto Andina S.A. – EMPSSAPAL S.A. para la reconfiguración del nuevo directorio de EMPSSAPAL S.A., toda vez que el anterior directorio hubiese culminado sus funciones al mes de agosto del 2015, y existiendo la imperiosa y urgente necesidad de la respectiva elección para la reconfiguración.

Por lo expuesto El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias su Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la designación como Representante Titular del Gobierno Regional de Cusco al Ing. Vladimir Laura Delgado, y como representante suplente del Gobierno Regional Cusco, al Ing. Cesar Macedo Mostajo, ante el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento Alto Andina S.A. – EMPSSAPAL S.A. para la reconfiguración del nuevo directorio de EMPSSAPAL S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

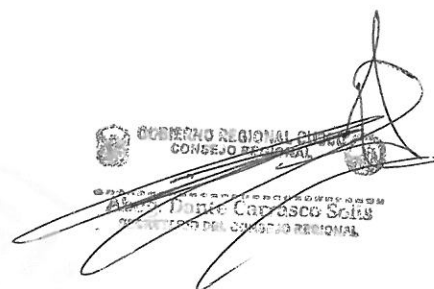
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de la lectura y aprobación del acta para proceder su implementación.

Dado en la Ciudad del Cusco a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Alan Doroteo Carrasco Solis
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL